

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00069 -00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANIBAL SEQUEDA JAIMES
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 23 de noviembre de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo del señor ANIBAL SEQUEDA JAIMES, identificado con C.C. No. 5.764.356, por el capital, los intereses y otros conceptos expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado ANIBAL SEQUEDA JAIMES, el día 14 de mayo de 2021, mediante notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo POSTA COL, con el mandamiento de pago debidamente cotejado, aviso que le fue entregado el 13 de mayo de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega de POSTA COL, que fue allegada en la fecha a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la citación para notificación personal junto con la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada la que le entregada en su lugar para recibir notificaciones el 17 de febrero de 2021, recibida por el demandado, como consta en la respectiva certificación de POSTA COL, notificación efectuada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado las obligaciones indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.800037800-8, a cargo del señor ANIBAL SEQUEDA JAIMES, identificado con C.C. No. 5.764.356, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.002.472,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26945b9406cc9b385af2d326f752667f246825b3ceca9777fe7674905c1ea71f

Documento generado en 23/06/2021 07:22:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>